



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-038-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, Desarrollos Mineros Madero, S.A. de C.V. (DMM); Minera Madero, S.A. de C.V. (MM); Arrendadora Industrial Mapimí, S.A. de C.V. (Mapimí) y RM Minería, S. de R.L. de C.V. (RM Minería, junto con DMM, MM y Mapimí, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el treinta de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del quince de mayo de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2023**

producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de RM Minería de los activos que forman parte de la “Unidad Minera Madero”, que consiste en una mina subterránea ubicada en el municipio de Morelos, Zacatecas, propiedad de DMM, MM y Mapimí.⁵

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁶

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus

⁵ Los Notificantes señalaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]”. Folios 003, 025, 028 y 036 a 271. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folio 005.

Eliminado: cinco renglones, veintitrés palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-038-2023

facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
KF10dLBWEhfBHCgK3tgFDZt7pG1kP1PeQzqj B15myJqaVK0hxpFKPAZlwvRRvGZ2W0lrDXJ C1uSqeWia9/ghSaKJEBmJz7zjaaOwmn2euY3l smQqgVGZt+N/5gt8S93UjWcl2r4ToaGnGhRxp apxClHoGyG/9ZgQlgF17tQmlJinLDvLzh62GG XBFRRVWPzWqwO/Gf00Rns7bxD04jgnUAlIQTi yVnXQp1saPLavpK36bhvckZC7ttgoEvQcnZMr dr0mWu2xhPek67B8+fgWMJGwifWclWr0ESfq G/c3dWFFKFJnU9cRu6cEv1t0z08ba4TxeHf/zh yOn3r1P+1fuQ==	00001000000511731923	jueves, 8 de junio de 2023,05:52 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
wshNFIRYydKCO4nPi89FWfUzKVV60TOt+hp ZimGILXSDO+EDMBWuVsotD5h9jm6Q0XvAlq zS56by23ebu22Agbvqu2/8n+2oJPObaJxJ6hM GqrBaX3wES21EnM7dKplssl8EUg01W+Yycqr 11lmihujM4OQdsChrQa1+zmvzHJQSbOi3Dyo HCGf/kU+QOOCMv0K8qBrBOPSSyJy650g0Hm HRttUfa6MoPkaAyyBN290Q5XweJFFeH3pLFe yO7A+DSy5S4hUY84bhHwExeQJQTacbvdyL/ ggAz7UAobegpf2uFdhTpkHRcAEJSQsXZoEe7l LlqmwnL2EOWepoByhAg==	00001000000513723553	jueves, 8 de junio de 2023,05:51 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
mHsTptlvoud9xlrFb34YTI9Nb5jYm1hNZB6JID utMfyPAFpvJbaF8Je0H5wC5n8bucZK+LMVP 23L5kYaDIQvNmRbEhHxC0D8S05kqzmrQgZ5 PZ/u/CixFPivprjclg6TqemnezXGzK7V/OKWW sjx/WfxAoWUUMYK1RV19V0YWgrtXpjOWHyo/8 97nwyKc0J3IC2HO69zIsUUIDxaAd1jvxjdRVIG a4lhfNLilaQoQrKc+Aqf65kcBI5ygnDKiwOph9PI w8YdKcAgGgdapt8QaX8DAnzXM19i/2Vhg/Dq4 tHtcdS+ByqJ/QADnKRv7fCc5b8S6uKKAOK7 YR7wA==	00001000000512348861	jueves, 8 de junio de 2023,05:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
J7uR4MwVWzCivJKXmabX6tL7ed6Yw0saRob OTFhsKRZVycqpnB2Ll5Neu1QlgJv8zOMLbq+ OTIZlpYx7tH/BxNB9WkXcX5DIR6ipR2BW8437 F5IYewyXvwuJH6DLVltK31HwQU1soeaAx38b 53eHz2A+cDWj3Z8aeqakPimGlfZamaFIgde8h M3ulX23GLiQ3RkqP+P/1iJpDFKq/JuZ/esUL2U 5qPPQS4rcwdXfm+9cXxRS2Yac4wDlczJKc0L uk1ufdlrlah4vZM8G3fEhhgXt4pfSlrRh/pxm7Bv Hw9WXJLibq50VtmiT026JC6PFeMnolm0u3AE wAz1NbUG5eA==	00001000000513129202	jueves, 8 de junio de 2023,04:10 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
LXCUIbOTVvqWv2YmiMl6iS2PI8cALgQd2B4E z7ioTC4K0wzPjiLmddeEwvoGLpD7qVlqhcl1Uc cTV2AKPEpFOuUjPetu7xVyoKR+HUFbNnmnn afkOOVbj7Eax0ufKQtl6Fz5SOlrAw9nzqbwTzS NlmmQCfEfvjTWJJ3S6DE39LyghDhdEvo1pl0 C+0tVmi32/alDaeTQBGr7PLJHFF4jNhgpfBSC Gq9WvrFGwml6BoRuFfopdqivXUxjle00bEYB3 PCm4lQwUlu1S0B0ApOvH1CzalQNoxF4W0qc lyzda/RsZJPRE4UKhS3PsMPfTprziPKdZ8f5yLf c004v7ADw==	00001000000503429096	jueves, 8 de junio de 2023,03:56 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
247DBuqq2quVFCMWGawJI91iR/FM1KSHP1 QNAAdK6OagP+95aOz608uPkeVvRjWRIF0gFk Vg+M9idldARpF9e648mlawYnCerSQalq6H40v K9KkzfAT2WJe8pu8665qP1PY5oksPDqk8onr EXr1fxlXEh6TexMGVgMbDw05E2UisAjk9Uf6L J6JSac575sGkqE0dOrIDRY3KWTlUfEkl8f1BtL RgS5fimehyk7JxV6CNqr9a5NMgDkNhS31+rW LbSdH2ouyLzt1rphDHa9ShKdZ8UDT2cGA7UB BygvT92zidBQbeL/XluALI8DI3OipVVuiHnXzFg mHjKecFOmxBoA==	00001000000501919083	jueves, 8 de junio de 2023,03:22 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
grBj9HQv4RrNXin1/UJThWloHM6sn2RzJNBC4 tH9yRRIMGQvRw8rwuObNvW2v6HFdFdnj9D O23zlXOQ7EZINp+ATkhs82j4uPurOfHOj/hcjuH lksFjcmWM6buFe/hQnflMXSnyxMKyEjViVthhX 9SOUlt9mx0VcmfXHuWcNIZRI2HUL2J4BWm Myt+U04pTGoifcPyUDAlOYfWCGt/Av93BUNN ajBEapDvCSbUZYIApPnlctSkjlkEpS58UVUWc 84+Tv38QYneOzSuc491075nHSFRu5K9YJpk Gg0F6cBTgDf1SQ1LvdXnYgxyx2uiYsTquzmq MaHbd8GYxC+sQ==	00001000000502924343	jueves, 8 de junio de 2023,01:28 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
UllqwTIVEWP9UxaiUpS4sdiPpQY6OBA0z65yf 9FIMlbtLLdEYX+xzW6WVsbdo53asr81Ei7ZIOA kWvs0VUIKorLvfcdkJhmjKlvBuse69z/j16F143 QSGa9YkIkBD8a/TkQZjx9tUuteSy597PEIJQld SjrZqoghOsu6tG6vjQlxn474Is96QsfUK+Xb7kF EXDkARcm8u+KZ937/4l0uXTiidsa5eNDIQ7K2 /rk4kXVAnxrehaaqcE/gdtYbibpan9n3VowMmI6 xjUZivULaiB0TCXN55uKp5K3eRldCfeSzAbvW RXmLBe3btf3ZPEaQeY19cEcH7gaSgqAuw= =	00001000000505536123	jueves, 8 de junio de 2023,01:23 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA